

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL

## Depratamento de Moquegua

Tomo XV.

Tuam, Sabado 17 de Junio de 1871.

Núm. 36.

SECCION ADMINISTRATIVA.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

(TRADUCCION.)

REAL LEGACION DE ITALIA EN EL PERU  
Lima, Mayo 17 de 1871.

Excmo. señor:

Después de cuarto me ha tocado presenciar últimamente en esta capital, no puedo menos de congratularme con la publicación que contiene uno de sus diarios de ayer por la noche.

Siento el retardo que de las fechas se desprende, porque sin esto, ya desde antes de ahora habria podido usar del solo medio de comunicacion que mi calidad me deja expedito, para llamar la atencion del Gobierno del Perú hacia la incalificable agresion que no ya públicamente, sino con pompa inusitada, se ha hecho en estos dias á la Nacion que tengo la honra de representar.

VE. como yo mismo, ha presencia do los hechos, no ha menester de que se los precise para comprender la sorpresa y el disgusto que deben inspirar á la numerosa colonia italiana, y con mayor razon á quien tiene á su cargo la defensa de su dignidad é intereses nacionales.

Aquella no podia dar prueba mas elocente de la sinceridad de los sentimientos que le ligan á la Nacion peruana, que secundando la moderacion de quien cual yo, á precio de la calumnia, me he esforzado en darle ejemplo.

Mas, puesto que sabemos hoy, que el Gobierno de la República des conoce y reprueba los insultos, prodigados, saliendo de la reserva que las apariencias me han impuesto, complázcame en encontrar la coyuntura de dar á conocer el origen y la razon de mi conducta.

El Gobierno Italiano que reconoce como principio fundamental la libertad de discusion con respecto á la cuestion de Roma, respetandola en todas partes, ha impuesto este deber á sus representantes en el exterior.

Nada, pues, habria podido yo objetar, á los que en Lima, como en cualquier otro lugar, hubiesen manifestado pareceres en contrario, y hasta hostiles; pero la desercion que es condicion indispensable de toda manifestacion, y mas que en otro algun asunto en los internacionales, ha sido aquí reemplazada por las mas vulgares inectivias; y cuando se ha visto que la larga serie de ellas se exhibió en una publicacion, cuyas firmas eran las de la mayoría de los

Ministros de Estado, inclusa la de aquel por cuyo medio Italia conserva sus relaciones con el Perú, ninguna alternativa me quedaba sino encerrarme en la mas absoluta reserva para esperar lo que sobreviniera.

Complázcame sobremanera encontrarme en actitud de poder decir, que aquella firma no expresaba la opinion oficial del representante internacional del Perú; que debe considerarse como expresion de un sentimiento personal, y que no implica participacion en los calificativos allí aplicados al Gobierno y al pueblo italiano.

Al declararlo pública y espontáneamente, comprueba VE. que estima las disposiciones amistosas con que Italia y los italianos han tratado sin cesar al Perú; y yo quedaré sinceramente complacido si al anunciar á mi Gobierno que en vista de tan solemne declaracion, me he apresurado á continuar mis relaciones oficiales, y si al hacerla saber los groseros insultos que le han hecho públicamente, pudiese igualmente darle pruebas de que la legislacion vigente en esta República, en favor de la dignidad y el decoro de los pueblos amigos—legislacion que categóricamente ha recordado una nota ministerial de 25 de Julio de 1870 al Prefecto de Lima—no es letra muerta cuando se la invoca á nombre de Italia.

Con tales, esperanzas, renuevo las seguridades de alta estimacion y consideracion con que tengo el honor de ser de VE. atento servidor.

*Ippolito Garrou.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.

Lima, Mayo 24 de 1871.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir el oficio que con fecha 17 del corriente se ha servido US. H. dirigirme, á consecuencia de la publicacion de uno de los diarios de esta capital hizo el dia anterior, con referencia á la protesta que los católicos que suscriben formularon contra el hecho de la ocupacion de Roma. Al manifestar US. H. su complacencia por los términos en que está concebida aquella publicacion, se felicita de encontrar la coyuntura de dar á conocer el origen y la razon de su conducta, concluyendo por expresar que le seria muy satisfactorio, si al dar cuenta á su Gobierno de la continuacion de sus relaciones oficiales con el del Perú, pudiera darle pruebas de que la Legislacion vigente en esta República en favor de la dignidad y el decoro de los pueblos amigos, legislacion que segun las palabras de

US. H. ha recordado categóricamente una nota ministerial de 25 de Julio de 1870 al Prefecto de Lima, no es letra muerta, cuando se la invoca á nombre de Italia.

Me congratulo, señor Encargado de Negocios, de que apreciando US. H. este asunto en su verdadero valor y considerando las firmas de los señores Piérola Santa María y la del infrascripto como la expresion de un sentimiento personal, no hubiera pensado en traer al terreno de la discusion diplomática una cuestion de carácter privado ó personalísimo, y que en nada afectaba las buenas y amistosas relaciones que felizmente existea entre el Perú y la Italia. No habia pues razon plausible para la interrupcion de esas relaciones, desde que las opiniones particulares de un Ministro de Estado, no estan sujetas á apreciacion oficial, y que solamente los actos que practique en su carácter de alto funcionario público, son los que deben estimarse como la expresion de la política del Gobierno del que forma parte. Nunca he creido que se alterase la buena armonía entre los Gobiernos del Perú y de Italia, sin otra razon que no ser aceptables para este último las opiniones que algunos Ministros y con especialidad el de Relaciones Exteriores profesen como católicos respecto de la cuestion de Roma. Así lo ha entendido US. H. cuya ilustracion y buen criterio lo hacen muy digno del delicado cargo que ejerce; y si alguna cosa ha podido causar á US. H. notable desagrado, no ha sido por cierto el hecho de que esos Ministros en su calidad de individuos particulares firmaran la memoranda protesta, sino los terminos en que está concebido ese documento y en el que se emplean respecto de S. M. el Rey de Italia y de la Nacion italiana, calificativos que mis compañeros de Gabinete y yo hemos estado lejos de aceptar, siendo una prueba elocente de este hecho la carta que de una manera espontánea dirigimos al Presidente de la Sociedad Católica y que registró el diario "La Sociedad" en la seccion editorial del número correspondiente al dia 16 del presente mes.

Complacido US. H. de los términos de esta carta y habiendo continuado su comunicacion oficial con este Ministerio, ha reconocido perfectamente la distincion que hay entre los actos del individuo particular y los del funcionario público, tributando así á la libertad de opiniones el merecido homenaje.

El Gobierno del Perú deplora como US. H. que en las manifestaciones que por la prensa se hacen contra la ocupacion de Roma, se emplean

en frases inconvenientes y ofensivas á la dignidad del Gobierno y pueblo italiano, pero no está en la órbita de sus atribuciones legales combatir la libertad de la prensa por otros medios que los que señala la ley del caso, siéndole por lo mismo sensible no acceder á los deseos expresados por US. H.

No es exacta que la Legacion peruana autorice al Poder Ejecutivo para impedir publicaciones que lastimen el decoro de los gobiernos de naciones amigas, ni puede invocarse como prueba en contrario la nota ministerial de 25 de Julio de 1870 á que US. H. se refiere, porque en el caso que dió origen á aquel documento se trataba de impedir que los emigrados de una nacion limitrofe abusaran de la hospitalidad para conspirar contra el Gobierno de su patria, aprovechando las facilidades que les ofrecian las condiciones geográficas de ambos países, circunstancias que no concurren respecto del Perú y de Italia; y porque segun es notorio y consta á US. H., el Ministro de Gobierno que suscribió la referida nota fué llamado por la Honorable Cámara de Diputados, para ser interpelado respecto de ese documento oficial, que se miraba como una amenaza contra la libertad de imprenta. En la sesion que tuvo lugar con ese motivo y á la que concurrió todo el Gabinete hubo un acalorado debate en el que el Ministro precisó el sentido del oficio que era materia de la discusion, expresando que la mente del Gobierno era impedir se abusara de la hospitalidad para faguar en el territorio peruano conspiraciones contra el Gobierno de la vecina República de Bolivia; contándose para ello con la impunidad en la preparacion de los medios y las facilidades que ofreció la inmediatecion entre ambos países. Segun esta ligera exposicion sobre la realidad de los hechos y la distincion de casos, comprenderá US. H. que no es posible al Gobierno acceder á la indicacion contenida en el final del oficio de US. H. á pesar de su vehemente deseo de acreditar una vez mas al Gobierno de Italia su cordial y sincera amistad.

Solamente en el caso de que las publicaciones á que US. H. se refiere, establecidas consignadas en un periódico sujeto á los mandatos del Gobierno, podria impedir éste la continuacion de tales publicaciones; pero ellas salen á luz en diarios de empresas particulares, cuya responsabilidad no se extiende mas allá de los límites de la ley de imprenta.

Lo que hoy sucede en esta capital respecto de Italia, se ha verificado antes de ahora en diversas naciones

de Europa respecto del Perú, que ha sido el objeto de las diatribas de escritores mal intencionados y el blanco de las mas atroces calumnias, sin que por esto se hayan alterado las relaciones entre los respectivos Gobiernos, que no asumen jamás la responsabilidad de publicacion que no tiene caracter oficial.

Al dejar contestado el estimable oficio de US. H., me es muy satisfactorio reiterarle las protestas de distinguida consideracion y aprecio con que soy de US. H. obediente servidor.

*José J. Loayza.*

Honorable Caballero Hipólito Garrou, Encargado de Negocios y Cónsul de S. M. de Rey de Italia.

*Lima, Mayo 22 de 1871.*

Señor Cónsul General:

Deseando S. E. el Presidente de la República dar una muestra de las vivas simpatías que le inspira la Nación Argentina y corresponder al mismo tiempo á la manifestacion de esquisita deferencia hecha en favor del Perú por el Gobierno central de Buenos Aires en el último aniversario de la Independencia Peruana, ha dispuesto, que el 25 del actual, dia en que conmemora la Independencia de la Confederacion, se enarbole el pabellon nacional en todos los Establecimientos públicos y que el argentino enarbolado en ese Consulado General sea saludado del fuerte de Santa Catalina con veintiun cañonazos.

Al comunicar á US. esta disposicion de mi Gobierno, me es grato expresar q' ella no es sino una muestra del sincero afecto que el Perú profesa á la Nación Argentina, cuya iniciativa y poderosa ayuda en la gloriosa lucha de la Independencia Americana; le dan su lugar preferente en los sentimientos fraternales de todos los pueblos de este continente.

Me es grato reiterar á US. con este motivo; las protestas de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

*José J. Loayza.*

Señor Don Gregorio Escardó, Cónsul General de la Confederacion Argentina.

CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LIMA.

*Lima, Mayo 23 de 1871.*

Señor Ministro:

Sumamente grato y satisfactorio ha sido al infrascrito Cónsul General de la República Argentina, imponerse del lisonjero contenido de la nota que, con fecha de ayer, se ha servido dirigirme S. E. el señor Dr. D. José J. Loayza, Ministro de Relaciones Exteriores, para comunicar le que deseando el Excmo. señor Presidente dar una muestra de las vivas simpatías que le inspira la Nación Argentina y corresponder á la manifestacion de fraternidad que en Buenos Aires se hizo en celebracion del glorioso Veintiocho de Julio; ha dispuesto que el Veintiocho de los corrientes, aniversario de la Independencia Argentina, se enarbole el pabellon peruano en todos los establecimientos públicos, y que la ban-

dera argentina enarbolada en el Consulado General, sea saludada del fuerte de Santa Catalina con 21 cañonazos.

El infrascrito, al certificar al señor Ministro que se apresurará á elevar al conocimiento de su Gobierno una copia de la honrosa nota de S. E., es, sin duda, órgano fiel de su Gobierno, ofreciendo al Excelentísimo señor don José Balta las mas expresivas gracias por esta demostracion de sus simpatías; y de todos sus compatriotas asegurando á esta República que si los argentinos como moran con entusiasmo el glorioso dia en que Buenos Aires hizo oír la sacro santa voz de independencia y libertad de nuestro continente, recuerdan con igual júbilo el eficaz apoyo que han encontrado en sus nobles hermanos, los peruanos, y los dias en que unidos á ellos, derraman su sangre para consolidar la inmortal obra que terminó en Ayacucho con eterna gloria del Perú, que por sus heroicos esfuerzos, disfruta del mas prominente afecto de todos los argentinos en general, y especialmente del que se aprovecha de la oportunidad para reiterar á S. E. el señor Dr. D. José J. Loayza, las seguridades de su mas distinguida consideracion y mas particular aprecio.

*Gregorio Escardó.*

#### AVISO OFICIAL.

Ha sido recibida y contestada por S. E. el Presidente de la República, la carta autógrafa por la que S. M. la Reyna del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, le participa el matrimonio de su hija S. A. Real la Princesa Luisa con el Marqués de Lorne Juan Douglas Sutherland. Lima, Mayo 26 de 1871.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Lima, Mayo 9 de 1871.*

Teniendo en consideracion que habiéndose arruinado la ciudad de Moquegua con el terremoto del 13 de Agosto del año 68, el Gobierno, por ser inadecuado el lugar que antes ocupaba, dispuso su traslacion al Alto de la Villa en Enero del año próximo pasado; cuyo sitio segun informes emitidos por personas competentes reúne todas las condiciones convenientes para levantar en él, una nueva poblacion: que con tal objeto mando el Gobierno comprar los terrenos necesarios, los que han importado la suma de 96,801 \$ 7 reales; y habiéndose levantado el plano respectivo, es llegado el caso de que la traslacion se lleve á debido efecto; se dispone: que la comision creada por Supremo decreto de 8 de Enero del año próximo pasado, proceda en el dia á adjudicar terrenos en el Alto de la Villa con arreglo al plano que se le remitirá y observando las reglas siguientes: 1a. Los terrenos marcados en el plano, con color amarillo, se venderán á razon de 50 cts. el metro cuadrado; la segunda zona demarcada con el color azul, se venderá á 30 cts. el metro cuadrado; y la última de color rosado; se venderá á 15 cts. el metro cuadrado: 2a. Las ventas se harán por lotes con ar-

reglo á la extension que el plano designa á cada uno de ellos. 3a. Los antiguos pobladores de Moquegua serán preferidos en igualdad de circunstancias en la venta de cualquier lote, acreditando para ello q' han tenido una propiedad en la antigua poblacion: 4a. Si dos ó mas personas pretendiesen un mismo lote, se venderá en remate, el que se efectuará ante la misma Junta: 5a. Esta llevará un libro en que registrará las adjudicaciones que haga, designando la extension del lote vendido, su número, la letra de la calle y el número de la manzana, expediendo al efecto á cada interesado un certificado que le servirá provisionalmente de título de propiedad hasta que sean aprobados por el Gobierno: 6a. Las fachadas de las casas que se construyan, serán uniformes dándose por la Municipalidad los modelos: 7a. El producto de las ventas se depositará en la caja fiscal de Tacna á disposicion del Gobierno, y se invertirá en las obras públicas de mas importancia de la nueva poblacion que el Gobierno decreta: 8a. La Junta dará cuenta mensualmente al Gobierno de los lotes que adjudique para la respectiva aprobacion: 9a. Los gastos de demolicion de cercos, nivelacion y extraccion de árboles en los terrenos que se vendan, serán de cuenta de los compradores: 10. La nivelacion y delimitacion de las calles se hará de preferencia con los primeros productos de las ventas de terrenos: 11. La Junta observará lo prescrito en el citado decreto de 8 de Enero en todo lo que no se oponga á la presente resolucion.—Comuníquese, publíquese y regístrese Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Lima, Mayo 10 de 1871.*

Vista la solicitud de Bianchi Hermanos y Compañia, Dockendorff y Compañia, D. Faustino Blanco y don Jorge Rumrill, con el objeto de que se cancele las fianzas que otorgaron á favor de D. Wilroy Lasing Richardson y D. Adrian S. Morse por las sumas que ellos recibieron como contratistas de las líneas telegráficas de Islay á Arequipa y de Arica á Tacna; y resultando de los antecedentes agregados: 1.º Que en la propuesta de los indicados contratistas hicieron para encargarse de los referidos telegrafos, hablaron de millas inglesas y bajo tal concepto se aceptó por el Gobierno dicha propuesta estipulándose el pago de 224 soles 50 cts. por milla en la línea de Islay á Arequipa y de 214 soles 30 cts. por milla en la de Arica á Tacna: 2.º Que en el informe de la Junta central de ingenieros, es técnicamente demostrado que el contrato se celebró sobre millas inglesas y no sobre millas castellanas como lo han pretendido Morse y Richardson: 3.º Que estos han cobrado y recibido por la línea de Islay á Arequipa el importe de noventa y siete millas y 75 céntimos, cuando de la mensura practicada por el ingeniero Echeray, esa línea solo tenía 70 millas inglesas lo que da una diferencia de 27 millas 75 céntimos, cuyo valor de 6,229 soles 87 cts. al precio estipulado, han percibido indebidamente los referidos empresarios: 4.º Que por la línea de Arica á Tacna tambien han cobrado de

mas los mismos empresarios el importe de tres millas ó sean 612 soles 90 cts. pues se les ha pagado por una extension de 42 millas y aquella línea solo tiene 39 millas segun el cálculo del ingeniero Elmcre: 5.º Que por estas responsabilidades y otras que los empresarios Morse y Richardson tenían pendientes al man dárseles abonar en Agosto de 1867 el último dividendo de 8,395 soles 47 cts., se dispuso que quedaran vigentes las responsabilidades de los fiadores hasta que se resolviesen las cuestiones pendientes: 6.º Que ya no es posible hacer los esclarecimientos debidos en cuanto á los materiales, instrumentos y útiles con que los contratistas estaban obligados á proveer las líneas telegráficas, tanto por el tiempo trascurrido como por haber el Gobierno enagenado esas líneas á la Compañia Nacional. Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se dicten las órdenes convenientes, á fin de que sean ejecutados los fiadores de Morse y Richardson, para que reintegren en la caja fiscal los 6,872 soles 77 cts. que recibieron de exceso por los telegrafos de Islay á Arequipa y de Arica á Tacna, cancelándose en lo demas las fianzas pendientes.—Comuníquese, publíquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Lima, Mayo 11 de 1871.*

Visto el presente recurso, por el que los empresarios de los ferrocarriles de Trujillo solicitan que se modifiquen algunos puntos del Supremo decreto de 6 del actual, por el que se aceptó su propuesta, y atendiendo á las razones en que se funda dicha solicitud, accédese á ella en los términos siguientes:

1.º El privilegio de que habla el artículo 6.º del citado decreto, se extenderá no solo á los puntos que recorren las líneas, sino tambien al trayecto comprendido entre Pajnan y Malabrigo, entre cuyos lugares nadie podrá establecer ferrocarriles, transporte aereo ni ningun otro sistema nuevo de locomocion. Los empresarios si podrán extender su línea hasta el puerto de Malabrigo cuando lo tuviese por conveniente.

2.º El derecho de cobrar el impuesto de muellaje durante el término de 25 años concedido por cláusula la décima del mismo decreto, se amplia al periodo de cincuenta años, durante el cual podrán los empresarios percibir ese impuesto pasando despues el muelle á ser propiedad absoluta del Estado.

3.º Se autoriza á los empresarios para entregar los ferrocarriles por secciones al tráfico público, debiendo antes ser reconocidas cada una de dichas secciones por el ingeniero ó ingenieros que el Gobierno comisione, á fin de asegurarse de la solidez y buena construccion.

4.º El tiempo durante el cual podrán los empresarios explotación libre los ferrocarriles, despues de concluido el privilegio, será el de sesenta y cinco años, de manera que no pasarán dichos ferrocarriles á ser propiedad del Estado sino al cabo de noventa años, debiendo ser entregados al Gobierno con las condiciones indicadas en la cláusula 17 del decreto de 6 del actual.

5.º Los bonos que por vía de protección debe dar el Gobierno á la empresa en vía de préstamo se le entregarán en el órden siguiente: 1.º Luego que los empresarios hayan comprado en Europa ú otro lugar cualquiera los rieles, durmientes, carros, locomotoras y demas útiles necesarios para la construcción y equipo de las vías y á medida que verifiquen dichas compras presentarán las facturas correspondientes á los agentes financieros del Perú en Lóndres los cuales les entregarán inmediatamente en bonos el importe de dichas facturas, siendo desde entónces de cuenta de los empresarios el servicio de los bonos que se les entreguen: 2.º La mitad del resto de los bonos se entregará á los mismo empresarios luego que pongan en conocimiento del Gobierno el hecho de estar concluida y expedita para el tráfico la tercera parte de la vía, lo que se comprobará con el informe del ingeniero que el Gobierno comisione al efecto: 3.º El sobrante de los bonos será entregado tan luego como estén concluidas las dos terceras partes del camino.

6.º La escritura que se otorgue para que se constituya la Compañía empresaria del presente contrato es tará exenta del derecho de timbres. Pase al Ministerio de Hacienda para que agregándose á los antecedentes se otorgue la respectiva escritura previa aceptación de los interesados.—Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Mayo 15 de 1871.

Visto este expediente; y atendiendo á que no se han hecho aun los estudios definitivos de dar agua potable á los puertos de Iquique y Pisagua: se autoriza á don Federico Torrico para que á su costa haga los estudios definitivos, forme los presupuestos y levante los planos respectivos, bajo las bases y condiciones siguientes: 1a. Concluidos los estudios finales los presentará el contratista al Supremo Gobierno el cual en vista de la practicabilidad y conveniencia de la obra resolverá lo conveniente sobre su ejecución: 2a. Si el Gobierno mandase practicar la obra conforme á los estudios hechos por Torrico y la contratase con este, no le abonará nada por razon de dichos estudios, mas si fuese otro el contratista de la obra, este indemnizará á Torrico el importe de dichos estudios, los que se avaluarán por peritos nombrados por el Supremo Gobierno, por el contratista y por Torrico, garantizando el Gobierno desde ahora dicho pago: 3a. En caso de que el Gobierno juzgase conveniente realizar las obras en cuestion, no abonará nada por los referidos estudios. Pase al Ministerio de Hacienda para el otorgamiento de la respectiva escritura previa aceptación del interesado. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Mayo 16 de 1871.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion que por Supremo decreto de 9 de Junio de 1863 se concedió á don Carlos Zapata y don

Felipe Osorio el derecho de hacer uso de las aguas sobrantes del rio Ite, con el objeto de irrigar y hacer cultivables los terrenos eriazos del valle de Locumba, habiendo transferido sus derechos el segundo de los concesionarios á don Andrés Saturnino Novillo; que emprendida la obra se ha paralizado en diversas ocasiones por diéndose casi la totalidad de los capitales invertidos en ella á causa de las calamidades ocurridas en el Sur; que el Gobierno debe proteger esa obra, pues está llamada á dar considerable impulso á la industria agrícola del Departamento de Moquegua: que del informe del ingeniero del Estado don Eduardo Habich, resulta que con la obra proyectada por los señores Zapata y Novillo, se puede irrigar una considerable extension de terrenos aplicables á cultivos diversos lo que ademas de extender la agricultura, traerá á la parte cultivada del valle de Locumba el beneficio de evitar la excesiva humedad que hay hoy en él por la superabundancia de las aguas de Ite empleándose el exceso de estas en el regadío de los terrenos que se hallan hoy sin cultivo; que el Gobierno está autorizado por la ley de Enero último para emplear la suma de dos millones de libras esterlinas en empresas de irrigacion: que la mente del Congreso al conceder al Gobierno esa autorizacion ha sido fomentar la agricultura de la costa ya sea que las obras que para tal objeto se emprendan las verifique el Gobierno ó una empresa particular; se concede á don Carlos Zapata y don Andrés Saturnino Novillo el préstamo que solicitan de doscientos cincuenta mil soles en bonos para llevar á cabo la obra de irrigar las pampas de Sitana del valle de Locumba con las aguas sobrantes del rio Ite debiendo los peticionarios abonar los intereses y hacer la amortizacion de dichos y siendo de su cuenta la colocacion de estos. Pase al Ministerio de Hacienda para que mande hacer la correspondiente emision adoptando las precauciones convenientes para asegurar el puntual servicio de los bonos por parte de Zapata y Novillo y para que queden á salvo los intereses fiscales. Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Señor Ministro:

El Ingeniero de Estado que suscribe, explorador de las regiones minerales de Carabaya y comisionado por el señor Prefecto de este Departamento para descubrir la formacion del carbon de piedra con destino á los vapores que deben sacar el lago "Titicaca," durante mi permanencia en esta capital y mientras llegan los útiles indispensables que he pedido á Lima para poder continuar aquellas exploraciones; tiene el honor de informar al Supremo Gobierno por el digno órgano de U.S. sobre el resultado que he obtenido en los estudios geológicos de este Departamento.

Las rocas ó masas eruptivas son graníticas, porfídicas y basálticas. Las erupciones porfídicas sucedieron durante la época de la formacion de carbon de piedra. Se observa en la provincia del cercado al O. E. del lago y en Chucuito, que la formacion *devoniana*, sufre un levantamiento.

Sobre el *devon* se halla la cal carbonífera y faltan 3 capas (*dreiglieder*) de la formacion de carbon de piedra; prueba evidente de la erupcion porfídica durante la época carbonífera, cuyo motivo explica la falta de este fósil en las eminencias de esos lugares.

Todas las personas que han cateado y han traído muestras de ulla á esta capital, ha sido (*Kohlenschiefer* ó *Anthrasit: schiefer*) y no carbon, que pertenece á la formacion *devoniana*.

En la comprension de Juli, siete leguas al O. E. del lago, en la finca del Sr. Cárdenas, de llabe, se halla la formacion del carbon de piedra en la pampa. Al rededor de los cerros ó faldios, sucede lo mismo como arriba he explicado. En la pampa se halla la cal carbonífera horizontal, y existe la capa arenisca, cuya extratificación sigue tambien horizontal, de lo que se deduce que se conserva en su estado primitivo, sin haber sufrido ningun levantamiento. En dos partes donde hice catear por pozos perpendiculares, he encontrado la ulla en capas del espesor de dos ó tres pulgadas, y faltan cinco á seis varas de profundidad en terreno duro para cortar el manto, y su grosor indicará la utilidad de su explotacion siendo en mi concepto, el punto mas favorable por su proximidad al lago y la facilidad del trasporte por la naturaleza del terreno plano. El Supremo Gobierno puede servirse presarle su proteccion á dicho trabajo por las condiciones que tengo indicadas.

Tambien se encuentran en el cerro *Chaclaya*, una y media legua mas abajo del pueblo de Ichuña, diferentes mantos de carbon de piedra del grosor de uno á dos piés castellanos; lo que he clasificado por *Anthrasita*.

Del mismo modo he encontrado carbon de piedra en Winas, Carumas y Yunga, pueblos pertenecientes al Departamento de Moquegua, cuya calidad es buena, siendo sobre saliente y mejora para los vapores, el de Carumas, pues no contiene bronce ó sulfuro de hierro.

En la provincia de Huancané no existe la formacion de ella. Por parte de la península de Pusi y Capachica, es *devoniana*; y al E. del lago de Moho y Conima, es la formacion secundaria [*Sandsteine*.] El único material que existe, es la Turba que se halla en grandes proporciones segun he observado en el rio Inancaya en su desembocadura en el lago. Tiene suficiente calórico para hacer andar el Vapor á media fuerza.

Puno, 12 de Marzo de 1871.  
Carlos Rodé.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio del Jefe de la Seccion Emisora de Bonos que ha elevado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1.º que los bonos que existian en dicha Seccion por no haber ocurrido sus dueños á recogerlos á pesar de haber sido llamados con ese objeto por los periódicos, se pasen á la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores previa comprobacion de

la identidad personal. 2.º se concede el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recoger sus bonos, y cumplido que sea perderán su derecho; y 3.º á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razon de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis meses referidos. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pirola*.

Razon de las personas á quienes esta Seccion ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito:

D. José Arévalo.  
" Vicente Montoya.  
" Miguel Cordova.  
Da. Eusebia Bello.  
D. Pedro Castellanos.  
" José I. Villalobos.  
" Manuel Naranjo.  
" José M. Cerna.  
" Baltazar Segura.  
" Toribio Muñoz Rubio  
" Julian Diaz.  
Da. Andrea Ramal.  
D. José Galarreta.  
" Vicente Villavicencio  
" Pablo Andalúz.  
" José M. del Castillo  
" José D. Cuba.  
" Andres Varela.  
" Saturnino LaHermosa  
" Neptali Bonifaz.

Da. Manuela Espinosa.  
D. Juan L. Soto.  
Da. Petronila P. Cuadra.  
D. Gaspar Cedron.  
D. Antonio Ortiz.  
" Martin Rodriguez.  
" Mariano Rodriguez.  
" Agustin Ortiz  
" Anselmo de la Torre.  
" Francisco Salas.  
" Manuel Urquijo.  
" Pedro A. Reátegui.

Dr. Vicente Alzamora.  
D. Alejandro España.  
" Manuel Lopez.  
" Bernabé Mondonedo.  
" José Ormeño.  
" José D. Cuba.  
" Agustin R. Vela.  
" Juan C. Carpena.  
" Mariano Salcedo.  
" Rumaldo Barreto.  
" J. O. R. y Echeverria

Da. Maria A. Arias.  
D. Benito Vasques.  
" Mariano Iglesias.  
Da. Maria Galvez.  
D. Manuel Dominguez.  
" Julian F. Hernandez  
Da. Eulalia Guerrero:  
D. Mariano Guerrero.  
Da. Ursula Moscoto.  
D. José D. Gutierrez.  
" Teodoro Constantino.

Dr. Ezequiel Vega.  
" José L. Melendez.  
Da. Beatriz Acosta.  
D. José A. Chavarri.  
" Juan Cuentas.  
Dr. José Alzamora.

Certificados expedidos por esta Seccion y que sus dueños no han ocurrido por ellos.

Al Dr. D. Manuel Caballero, para que se le abone en dinero por gastos de escritorio.

A los preceptores don Lorenzo Bastra y don Manuel Velasquez por sueldos.

